

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 24 de noviembre de 2020, y la parte demandante tenia los dias 26,27, y 30 noviembre de 2020 01 y 02 de diciembre de 2020 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00115-00

En providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA, dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; sin que eso ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la demandante no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ y DIANY S DAILETH PATERNINA IBARRA, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3003f4ddbee4f7ef74af31fd6287453c7ef43ccbe44f6b443009615f613ea2e3

Documento generado en 09/12/2020 10:27:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>